

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-1195 del 25 de octubre de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S**, con NIT 900585137, a través de su representante legal el señor **JULIO ALBERTO ARIAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.949, (o quien haga sus veces al momento) para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el predio denominado “Estadero Los Kioskos” con folio de matrícula inmobiliaria 020-7090, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Mediante Resolución RE-04904 del 27 de julio de 2021, la Corporación Acoge una Información, relacionada con el cumplimiento de la caracterización anual del STARD, y requiere a la sociedad INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S, a través de su representante legal el señor JULIO ALBERTO ARIAS AGUDELO, (o quien haga sus veces al momento), para que en el termino de treinta días hábiles, allegue la siguiente información

- Evidencias de la construcción del sistema de infiltración al suelo, de acuerdo a los resultados de las pruebas de infiltración y diseños del campo de infiltración acogidos mediante la Resolución 131-1195-2019, para su verificación en campo por Cornare.
- Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad con registros fotográficos, certificados, entre otros

(...)

3. que mediante radicado CE-13785 del 11 de agosto de 2021, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 18 de noviembre de 2021, y procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-07516 del 25 de noviembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto: En el predio identificado con FMI 020-7090 ubicado en la vereda Bellavista se desarrolla la actividad de ventas de comidas preparadas, se cuenta con una zona de oficinas para la zona administrativa, una zona de cocina, salón comedor, parqueadero para clientes; se generan aguas residuales domésticas generadas en el uso de unidades sanitarias y cocina. Estos se abastecen mediante conexión al servicio de acueducto veredal Hondita hojas anchas con un consumo promedio de 150 metros cúbicos.

Fuente de abastecimiento: el estadero los Kioskos cuenta con el suministro de agua proveniente del Acueducto vereda Hondita Hojas Anchas.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales: El estadero cuenta con un sistema de alcantarillado sanitario que recoge las aguas residuales domesticas de las unidades sanitarias de las todas las instalaciones y las conduce por bombeo al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. En el estadero Los Kioskos se generan aguas residuales provenientes de la zona de preparación de alimentos y las unidades sanitarias. Para el tratamiento de estas aguas se cuenta con una planta del tipo SOSBA (Sistema de Oxidación en suelo Biológico Activado) compuesto por trampa grasas, y un sistema de tanques aireados que funcionan en serie retirando del agua los contaminantes hasta unos niveles aceptables según la normatividad. Al final del tren de tratamiento se tiene una desinfección con rayos ultravioleta. El vertimiento se hace al suelo mediante un campo de infiltración.

Sobre el radicado No CE-13785-2021, del 11 de agosto del 2021

El interesado allega información sobre evidencias de la implementación de campo de infiltración, y evidencias sobre la disposición de los lodos generados en el mantenimiento, la cual es revisada y verificada en el presente informe y mediante visita técnica.



Foto No 1: estado de funcionamiento trampa de grasas



Foto No 2: Estado de funcionamiento pozo séptico.



Foto No 3: Campo de infiltración implementado y en funcionamiento

CUMPLIMIENTO:

Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución N° 131-1195-2019 del 25 de octubre de 2019, Resolución No RE-04904-2021 del 27 de julio del 2021.				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Realice en un término de 2 meses la construcción del sistema de infiltración al suelo, de acuerdo a los resultados de las pruebas de infiltración y diseños del campo de infiltración acogidos mediante la Resolución 131-1195-2019 para su verificación en campo por Cornare.	Noviembre del 2021	XX		El sistema fue construido conforme a lo establecido en diseños aprobados mediante resolución No Resolución 131-1195-2019, esto fue posible de evidenciar mediante visita técnica y registro fotográfico tomado durante la implantación del campo, el cual fue presentado a Cornare con el radicado No <u>CE-13785-2021, del 11 de agosto del 2021.</u>
Con cada informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad con registros, fotográficos, certificados, entre otros.	Noviembre del 2021	XX		Durante la visita realizada, se evidencia que los sistemas de trampa de grasa y tanque séptico presentan un mantenimiento reciente y mediante radicado <u>CE-13785-2021, del 11 de agosto del 2021,</u> se anexan certificados sobre la disposición ambientalmente segura con gestor autorizado en este caso ING Saneamiento y Servicios S.A.S, desde el mes de abril del 2019 hasta julio del 2021. Estos residuos fueron dispuestos mediante procesos de compostaje.
Realice caracterización anual al sistema de aguas residuales domésticas antes y después del vertimiento (antes del campo de infiltración) realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos Totales.	Julio del 2021	XX		Acogida mediante Resolución No RE-04904-2021 del 27 de julio del 2021

26. CONCLUSIONES:

El estadero los Kioskos se abastece de agua proveniente del Acueducto vereda Hondita Hojas Anchas, para el consumo en las diferentes actividades que se desarrollan.

El estadero los Kioskos, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante la Resolución **Nº 131-1195-2019 del 25 de octubre de 2019**, vigente hasta el día 25 de octubre de 2029.

El establecimiento los Kioskos que actualmente se encuentra localizado en el predio con FMI: 020-7090 en la vereda la Clara del municipio de Guarne, ha dado cumplimiento con los requerimientos pendientes y de cumplimiento anual establecidos en la Resolución que otorgo permiso de vertimientos.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos al suelo, exigiendo la elaboración del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: "Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07516 del 25 de noviembre de 2021**, se acogerá la información allegada mediante radicado CE-13785 del 11 de agosto de 2021, referente a la construcción del sistema de infiltración al suelo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado CE-13785 del 11 de agosto de 2021, por la sociedad **INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S**, con NIT 900585137-5, a través de su representante legal el señor **JULIO ALBERTO ARIAS AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.949, (o quien haga sus veces al momento), relacionada con la construcción del sistema de infiltración al suelo y los soportes y evidencias de los mantenimientos realizadas a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, dando cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-04904-2021.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR la sociedad **INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIO ALBERTO ARIAS AGUDELO**, (o quien haga sus veces al momento) que

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1195 del 25 de octubre de 2019

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR la sociedad **INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JULIO ALBERTO ARIAS AGUDELO**, (o quien haga sus veces al momento), que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JULIO ALBERTO ARIAS AGUDELO**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.04.31215

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mónica Chamorro
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 08-12-2021